



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
25/10/2017
EIXIDA NÚM. 28827

Ayuntamiento de Alicante
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. Ajuntament, 1
Alicante - 03002 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1703343
=====

Gabinete de Alcaldía
Área de asesoría jurídica y planeamiento urbanístico
S. Ref.: JC-9-16
Asunto: Molestias generadas por las instalaciones de RENFE

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. J(...), en nombre y representación de la Plataforma Renfe y de la Asociación de Vecinos La Voz de la Florida, se dirige a esta institución manifestando que los vecinos no han notado ninguna mejoría en relación con los ruidos generados por las instalaciones de RENFE y ADIF (estación transformadora y andenes al aire libre) y desconocen el resultado de las nuevas mediciones que haya podido realizar el Ayuntamiento para contrastar las medidas anunciadas por ADIF en el anterior expediente de queja nº 1600346, en el que con fecha 9 de agosto de 2016 emitimos las siguientes recomendaciones:

“estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Alicante:

Primero: Adoptar todas las medidas legales que sean necesarias para eliminar la grave contaminación acústica que están padeciendo injustamente los numerosos vecinos afectados de la zona.

Segundo: Ordenar la ejecución de los trabajos de limpieza que sean necesarios para mantener los terrenos de las instalaciones ferroviarias en un buen estado de conservación.

Tercero: Incrementar al máximo los contactos con las entidades estatales y autonómicas competentes para lograr el soterramiento de la totalidad de las vías.

Con el objeto de contrastar estas alegaciones, solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Subdelegación del Gobierno en Alicante un informe sobre las mediciones sonométricas efectuadas recientemente para comprobar la efectividad de las medidas anunciadas por ADIF y, en su caso, copia de los requerimientos dirigidos a dicha

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 25/10/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

entidad y a RENFE para cumplir con los límites máximos de la Ley valenciana 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, y detalle de las medidas adoptadas en cumplimiento de nuestras Recomendaciones de fecha 9 de agosto de 2016.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, la Subdelegación del Gobierno nos remite la comunicación recibida de ADIF en la que se indica, entre otros extremos, lo siguiente:

“(…) con fecha 28 de junio de 2016 se suscribió un contrato para realizar un estudio acústico (…) los resultados de este informe encargado por ADIF (…) son contradictorios con las conclusiones alcanzadas en el informe del Ayuntamiento (…) la Estación, evaluada como infraestructura ferroviaria (entradas, salidas y estacionamiento de trenes) cumple con la normativa estatal y autonómica. Y la Estación, evaluada como actividad (megafonía, transformador, vaciado de cisterna, compresores y climatización), cumple con la normativa estatal (…) en el apartado de conclusiones del estudio acústico (…) se efectúan las siguientes observaciones respecto al informe sobre las mediciones acústicas llevadas a cabo por la Policía Local de Alicante:

- El ruido de los tránsitos y de los estacionamientos ferroviarios debe ser evaluado como infraestructura y no como actividad, conforme a lo establecido por el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.
- El nivel de ruido de las actividades de la estación, debe ser evaluado para todo el periodo, llevándose a cabo el promedio entre las mediciones obtenidas en dicho periodo, no siendo suficiente el valor puntual obtenido en una fase de funcionamiento de la actividad (…)”.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alicante nos indica en su informe lo siguiente:

“(…) como consecuencia del escrito remitido por la Concejalía de Urbanismo a dichos organismos con las mediciones obtenidas al objeto de la adopción de las medidas correctoras pertinentes, con fecha 10 de marzo de 2016 RENFE presenta escrito comunicando una serie de medidas técnicas y operativas adoptadas para minimizar el impacto acústico. A la vista de dicho escrito, se ha procedido a solicitud a la Unidad de Disciplina Urbanística de la Policía Local que se realicen nuevas mediciones al respecto para comprobar la efectividad de las medidas adoptadas. No obstante, debido a la complejidad del operativo, todavía no disponemos de resultados. Cuando ello se produzca les informaremos de los mismos, así como de las actuaciones a seguir (…)”.

En la fase de alegaciones a ambos informes, el autor de la queja actualiza las reivindicaciones vecinales pendientes de cumplimiento:

“1.- Eliminación de la vía de la vagoneta y cesión de terrenos para la construcción por parte de la Generalitat, antes de las elecciones autonómicas y municipales de 2019, de la VIA PARQUE (eso es lo que nos han

prometido) con la unión del mencionado viario desde la Avda. de Orihuela hasta el PAU 1.

2.- Cambio ubicación transformador eléctrico de la calle Ricardo Ferré.

3. Muy importante y urgente para nuestra seguridad ambiental, ya que lo tenemos pegado a nuestras viviendas, en los barrios de Ciudad de Asís y de Florida Portazgo y el PAU-1, la eliminación del almacén de escombros de las obras ya realizadas del túnel, con basuras, maleza, inseguridad, incluido varios incendios que se han producido en la zona del futuro parque de la OI-2, con recogida de firmas y denuncias de los vecinos ante el Ayuntamiento.

4.- Eliminación de los ruidos en la actual Estación, en los andenes AVE, sobre todo, junto a las viviendas de la calle Bono Guarner. No nos valen las respuestas contradictorias que hasta ahora ha dado ADIF a nuestras denuncias ante el Ayuntamiento que ha realizado mediciones sonoras. El estudio a cargo de ADIF no se ha realizado desde el interior de las viviendas. Ni ADIF ni la empresa mencionada se ha puesto jamás en contacto con los vecinos en ningún momento, ni en anteriores ocasiones ni tampoco ahora para realizar las mediciones como corresponde, que es desde el interior de las propias viviendas, pues es desde dónde se perciben los ruidos y, por lo tanto, la única localización válida para valorar si se superan los límites legales, como así hizo la Brigada de Ruidos de la Policía Municipal (...) desconocemos los horarios en los que se ha realizado el estudio encargado por ADIF, siendo los horarios nocturnos los de mayor gravedad (...)"

5.- Les pedimos la realización del proyecto a nivel de planos de la Estación Intermodal centralizada, en la zona reservada en el proyecto de la OI-2.

6. Les pedimos que no se proyecten ni ejecuten la construcción de más vías en superficie en la zona de la Estación actual, salvo que se hagan al nivel de cota del futuro soterramiento, con acceso mediante escaleras mecánicas y que después puedan servir para usarlas provisionalmente, cuando haya que cambiar el nivel de las actuales vías del AVE para poder cerrar el túnel hasta la nueva Estación comercial, a ubicar, suponemos, en la zona de la actual oficina de correos en la calle Bono Guarner".

Teniendo en cuenta estos hechos, y como ya hicimos en nuestra anterior Recomendación de fecha 9 de agosto de 2016 (expediente de queja nº 1600346), hay que notar que el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana carece de competencia para dirigir recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales a la Administración del Estado y entidades vinculadas, en este caso, Ministerio de Fomento, RENFE, AVANT y ADIF (artículo 13 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, que nos regula).

Por este motivo, la presente recomendación se dirigirá exclusivamente al Ayuntamiento de Alicante para que adopte las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias y, en lo que exceda de las mismas, actúe decididamente ante dichas entidades estatales para solucionar los problemas denunciados en la presente queja.

No obstante lo anterior, y a los solos efectos informativos, esta institución remitirá una copia de la presente recomendación a la Subdelegación del Gobierno en Alicante para su posterior comunicación a las mencionadas entidades estatales.

Dicho esto, respecto a las molestias acústicas, el Ayuntamiento de Alicante nos ha informado que iba a realizar nuevas mediciones sonométricas. a la vista de las observaciones formuladas por la entidad ADIF.

Conviene recordar, no obstante, que los agentes de la policía local de Alicante comprobaron el incumplimiento de los límites máximos previstos en la Ley valenciana 7/2002, de 3 de diciembre, sobre Protección contra la Contaminación Acústica, en cuyo artículo 53 se dispone lo siguiente:

“1. El ruido producido por las infraestructuras de transporte existentes en el ámbito de la Comunidad Valenciana se evaluará siguiendo los procedimientos y criterios establecidos reglamentariamente.

2. En los proyectos de nuevas infraestructuras a ejecutar en la Comunidad Valenciana, se adoptaran las medidas encaminadas a cumplir los objetivos de calidad establecidos en la tabla 1 del Anexo II, debiendo para ello hacer uso de la mejor tecnología disponible de protección contra ruidos y vibraciones.

3. En el supuesto en que la presencia de una infraestructura de transporte ocasione una superación en más de 10 dB(A) de los límites fijados en la tabla 1 del Anexo II evaluados por el procedimiento que reglamentariamente se determine, la administración Pública competente en la ordenación del sector adoptara un Plan de mejora de calidad acústica tendente a reducir los niveles por debajo de dicho nivel de superación”.

Por otra parte, el artículo 57.1 de la mencionada Ley 7/2002 atribuye al Alcalde la competencia para iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

Los vecinos afectados no han dejado de manifestar ante esta institución que las molestias acústicas persisten en la actualidad y que no se ha adoptado ninguna medida efectiva a pesar de las promesas efectuadas por la entidad ADIF.

Esta institución no se cansa de repetir que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que los ruidos inciden perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que, resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos (por todas, Sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2001 y 23 de febrero de 2004, y Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2001, 26 de abril de 2003, 19 de octubre de 2006, 12 de noviembre de 2007, 13 de octubre de 2008, 5 de marzo de 2012 y 17 de diciembre de 2014).

No resulta ocioso recordar la doctrina del Tribunal Constitucional, reflejada, entre otras, en las mencionadas Sentencias de 23 de febrero de 2004 y 24 de mayo de 2001, en las que se resumen las nocivas consecuencias que los ruidos generan en la vida de las personas:

“En efecto, el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr., deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas). Desde la perspectiva de los derechos fundamentales implicados, debemos emprender nuestro análisis recordando la posible afección al derecho a la integridad física y moral. A este respecto, habremos de convenir en que, cuando la exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponga en grave peligro la salud de las personas, esta situación podrá implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE). En efecto, si bien es cierto que no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del art. 15 CE, sin embargo cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, podrá quedar afectado el derecho garantizado en el art. 15 CE”.

Como ya razonamos en nuestra anterior Recomendación de fecha 9 de agosto de 2016, y con independencia de la buena predisposición manifestada por la entidad Adif en cuanto a la implantación de medidas correctoras para reducir el ruido, el Ayuntamiento de Alicante tiene la competencia legal para imponer dichas medidas y otras adicionales que sean necesarias y, en caso de incumplimiento, iniciar el correspondiente procedimiento sancionador para reducir al máximo las molestias acústicas existentes en la actualidad que están incumpliendo los límites legales.

Respecto al futuro soterramiento de las vías, resulta trascendental la decidida actuación del Ayuntamiento de Alicante ante las distintas entidades estatales y autonómicas competentes para impulsar la aprobación y ejecución del proyecto. Asimismo, el autor de la queja expone la necesidad de lograr la eliminación del almacén de escombros de las obras ya realizadas del túnel, con basuras, maleza, inseguridad, incluido varios incendios que se han producido en la zona del futuro parque de la OI-2.

Y, finalmente, las restantes cuestiones pendientes serían la ejecución de las obras de la Vía Parque desde la Avda. de Orihuela hasta el PAU 1; el cambio de ubicación del transformador eléctrico de la calle Ricardo Ferré y el compromiso de no ejecutar la construcción de más vías en superficie en la zona de la Estación actual, salvo que se hagan al nivel de cota del futuro soterramiento.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Alicante:

Primero: Adoptar todas las medidas legales que sean necesarias para eliminar la grave contaminación acústica que siguen padeciendo injustamente los numerosos vecinos afectados de la zona.

Segundo: Ordenar la ejecución de los trabajos de limpieza que sean necesarios para eliminar el almacén de escombros de las obras ya realizadas del túnel, con basuras, maleza e inseguridad.

Tercero: Incrementar al máximo los contactos y las reuniones de trabajo con las entidades estatales y autonómicas competentes para lograr el soterramiento de la totalidad de las vías; la culminación de las obras de la Vía Parque desde la Avda. de Orihuela hasta el PAU 1; el cambio de ubicación del transformador eléctrico de la calle Ricardo Ferré y el compromiso de no ejecutar la construcción de más vías en superficie en la zona de la Estación actual, salvo que se hagan al nivel de cota del futuro soterramiento.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana